



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. interno: 854104089001-2021-00575-00  
Demandante: SANDRA MILENA CAMACHO PULIDO  
Demandado: WISTON FABIAN VEGA PEREZ

Ingresa el proceso al despacho de resolver la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se le hace saber que debe estarse a lo dispuesta en auto de fecha 14 de julio de 2022, así mismo, se encuentra a la espera de la expedición de las certificaciones por parte de Consejo Superior de la Judicatura Seccional Tunja, para registrar las firmas ante la entidad bancaria y tener acceso a la cuenta del despacho y una vez se cuente con dicha información, se procederá a resolver lo solicitado.

De otra parte, se acepta la solicitud de impedimento para conocer de las diligencias, elevada por la secretaria del despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del C.G.P, teniendo en cuenta que la mismas, contesto la demanda de la referencia, razón por la cual para este asunto, se designará como secretaria ad-hoc a la escribiente del despacho Yudith Vanessa Tarifa Villalobos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
No. 029 HOY 19 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 AM.

Yudith Vanessa Tarifa Villalobos  
Secretaria ad-hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: REIVINDICATORIO  
Rad. interno: 854104089001-2022-00249-00  
Demandante: ORFA BETABCUR DE PEREZ  
Demandado: RICARDO IBARRA LADINO

Ingresa el proceso al despacho con el escrito de contestación de la demanda, allegado la apoderada judicial de la parte demandada, la cual se notificó de manera personal de la misma el día 13 de junio de 2022.

Encontrándose dentro del término de traslado, dicho extremo procesal, ejerció sus funciones, allegando la contestación de la demanda y proponiendo junto con ella, excepciones de mérito, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 31 CGP., corriendo traslado de estas.

Así mismo, de las excepciones previas propuestas, se dará aplicación a lo dispuesto en los arts. 101 y 110 CGP., corriendo traslado de estas.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener al demandado RICARDO IBARRA LADINO, notificado de la demanda, de forma personal y por contestada la misma por parte de aquél, dentro del término legal.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el curador, córrase traslado al demandante, por el término de cinco (05) días, conforme a lo previsto en el art. 371 CGP. en concordancia con lo previsto en el art. 110 ibídem.

TERCERO: De las excepciones previas propuestas por la demandada junto con su escrito de contestación, córrase traslado al demandante, por el término de tres (03) días, conforme a lo previsto en el art. 101 CGP. en concordancia con lo previsto en el art. 110 ibídem.

CUARTO: Respecto a la medida cautelar, se le hace saber al peticionario que el despacho se pronunció mediante auto de fecha 09 de junio de 2022. Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMAN DARIO AYACHOA PEREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
No. 029 HOY 19 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 AM.